



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Media y Superior
Dirección de Educación Superior
EXPEDIENTE No. 366

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA PETROLERA, Modalidad Escolarizada**, que se imparte en la **Universidad Asbemaan**, Propiedad de la "Asociación Educativa Asbemaan" Asociación Civil.

Villahermosa, Tabasco, 11 de Agosto de 2014

ACUERDO NÚMERO 1402366

Vista la solicitud presentada por el **L.C.P Miguel Ángel Hernández Suárez**, en su carácter de **Representante Legal** de la **Universidad Asbemaan**, propiedad de la "**Asociación Educativa Asbemaan A.C.**" ubicada en la Calle José María Morelos y Pavón S/N Esquina Francisco Javier Mina del Municipio de Centla, Frontera Tabasco, C.P.86750 para que se otorgue Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, que se imparte en el mencionado establecimiento educativo; y,

CONSIDERANDO

1.- Que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16° Fracc. X de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, facultan al Gobierno del Estado para otorgar, negar o retirar dentro de sus respectivas jurisdicciones, la autorización a particulares para impartir Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial.

2.- Que el Sistema Educativo Nacional esta constituido por la Educación que imparte el Estado (Federación, Estados y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial y por lo mismo, los estudios realizados dentro de dicho sistema tienen Validez en toda la República.

3.- Que la **Universidad Asbemaan**, iniciará la impartición de los estudios correspondientes a la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, a partir de la presente fecha, con estricto apego al plan y programa de estudios específico para esta modalidad;

4.- Que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizajes, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre estos elementos;

5.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco para el desempeño de sus funciones;

6.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, se encuentra respaldada por el acervo bibliográfico, necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;

7.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco;

8.- Que el representante legal y los prestadores del servicio educativo, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en la Ley de Educación del Estado de Tabasco y con las obligaciones señaladas en su solicitud;

9.- Que el representante legal, los prestadores del servicio educativo, el personal directivo y la planta académica del plantel estén comprometidos a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el artículo 7º de la Ley General de Educación y al 9º de la Ley de Educación del Estado de Tabasco;

10.- Que la **Universidad Asbemaan**, el representante legal y los prestadores del servicio educativo, están obligados a sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal docente y directivo y;

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior así como de la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 7º, 10º, 11º, 14º, fracciones IV y X, 21º, segundo párrafo, 28º, 30º, 37º, 47º, 49º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º, 58º y 60º de la Ley General de Educación; artículos 1º, 3º, 9º, 10º, 12º, 16º, fracción X, 17º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 117º, 119º, 122º, 123º y 124º de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y artículo 30º fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se dicta el siguiente:



ACUERDO NÚMERO 1402366

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, para que se imparta en la **Universidad Asbemaan**, ubicada en la Calle José María Morelos y Pavón S/N Esquina Francisco Javier Mina del Municipio de Centla, Frontera Tabasco, C.P. 86750, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la **Universidad Asbemaan**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en la Ley de Educación del Estado de Tabasco y a lo señalado en este acuerdo;

II.- Cumplir con el plan y programa de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco ha considerado procedente para esta modalidad;

III.- Proporcionar becas como mínimo al 5% de su matrícula, en los términos de los lineamientos generales que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco determine; y,

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación del Estado de Tabasco realice u ordene.

TERCERO.- La **Universidad Asbemaan**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que difunda, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, así como la fecha y número de este acuerdo.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **Universidad Asbemaan**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentadas.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Química Petrolera, Modalidad Escolarizada**, en el inmueble ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón S/N Esquina Francisco Javier Mina del Municipio de Centla, Frontera Tabasco, C.P. 86750, de acuerdo al programa académico aprobado en el resolutivo primero.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 123° de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, la **Universidad Asbemaan**, podrá expedir constancias, certificados, diplomas y títulos académicos a favor de las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Los documentos expedidos deberán ser presentados ante esta Secretaría de Educación del Estado de Tabasco para su Autenticación y Registro.

SÉPTIMO.- Que los Títulos que expida la **Universidad Asbemaan**, amparados en el presente acuerdo, deberán llevar la denominación de **LICENCIADO EN INGENIERÍA QUÍMICA PETROLERA**.

OCTAVO.- Someter a la aprobación previa de autoridades educativas del Gobierno del Estado, cualquier modificación o cambio relacionado con las características de la Universidad: denominación, domicilio, turno de trabajo, organización escolar, personal directivo y docente; por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de inicio de dichos cambios.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, no es transferible y subsistirá en tanto que la **Universidad Asbemaan** se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

DÉCIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado, quedará **SIN EFECTO** si la Institución no oferta el plan de estudios por dos ciclos consecutivos (calendario escolar)

COMUNÍQUESE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Gobierno del Estado de
TABASCO

Profr. Rodolfo Lara Lagunas
Secretario de Educación